PRONUNCIAMIENTO N° 210-2025/OSCE-DGR

Entidad : Gobierno Regional de Ucayali Sede Central

Referencia: Concurso Público N° 26-2024-GRU-GR-CS-1,

convocado para la contratación del Servicio de arrendamiento de bien inmueble con condiciones BPA y simple, para almacenamiento de equipos biomédicos y otros bienes hospitalarios, en el marco del plan de custodia, almacenaje, trabajo para traslado verificación especificaciones técnicas de equipamiento y mobiliario adquirido para el Hospital Regional de Pucallpa, en el marco del Proyecto de Inversión - Fortalecimiento de los servicios de salud del Hospital Regional de Pucallpa - Región Ucayali

CUI 2260211.

1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 21¹ de febrero de 2025, subsanado el 4² de marzo de 2025 y complementado el 11³ de marzo de 2025, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por el participante SAKJ DEPOT S.A.C; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento".

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁴ y los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

<u>Cuestionamiento Nº 1:</u> Respecto a la absolución de la consulta y/u observación Nº 25 referida a la "Ubicación del inmueble a arrendar".

¹ Expediente N°2025-0025573.

² Expediente N°2025-0030505.

³ Expediente N°2025-0033630.

⁴ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

- <u>Cuestionamiento N° 2:</u> Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 26 referida a las "Condiciones mínimas del inmueble a arrendar".
- <u>Cuestionamiento Nº 3:</u> Respecto a la absolución de la consulta y/u observación Nº 28 referida a la "Experiencia del postor en la especialidad".

2. <u>CUESTIONAMIENTOS</u>

De manera previa cabe señalar que <u>el OSCE</u> no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁵, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento N° 1 Respecto a la ubicación del inmueble a arrendar

El participante SAKJ DEPOT S.A.C cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 25, toda vez que, según refiere el recurrente, la Entidad rechazó la petición de agregar en el requerimiento lo siguiente: "vía sea asfaltada, con acceso a transporte público para desplazamiento de personal y dentro de una zona segura"; sin señalar los argumentos técnicos y legales que respaldan su decisión.

Por tanto, la pretensión del recurrente consiste en que se incorporen en el requerimiento las siguientes condiciones: una vía que sea asfaltada, con acceso a transporte público para el desplazamiento de personal y dentro de una zona segura.

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que en el numeral 3 -Alcances y descripción del serviciode los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"(...) <u>Ubicación del Inmueble a Arrendar</u>. -

• Ubicado en Zona industrial liviana, dentro de los distritos de Lima Metropolitana o Callao, <u>con acceso principal a una avenida</u> <u>o calle principal que permite flujo de salida y entrada de</u> <u>vehículos de carga</u>" (El subrayado y resaltado es agregado).

_

⁵ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 25 se solicitó <u>incluir</u> dentro de la ubicación del inmueble, que la vía sea asfaltada, con acceso a transporte público para el desplazamiento de personal y dentro de una zona segura. Ante lo cual, el Comité de Selección no aceptó lo peticionado, señalando lo siguiente:

De conformidad con el Artículo 29.8°, del reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, donde el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, el inmueble debe cumplir con las características establecidos en los términos de referencia del presente procedimiento de selección.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el Comité de Selección no indicó los motivos que conllevaron a rechazar lo propuesto por el participante. Sin embargo, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades, emitió el Informe Técnico N°001-2025-GRU-GR-CS (CP N°026-2024-GRU-GR-CS), indicando lo siguiente:

"(...)

FUNDAMENTACIÓN

Que, la presente se rige conforme a lo señalado por la Sub Gerencia de obras en su condición de área usuaria responsable de la adecuada formulación del requerimiento para la contratación del servicio de la referencia, la cual mediante INFORME N° 001231-2025-GRU-GRI-SGo en mérito al Informe N° 098-2025-HKBC, de fecha 20.02.2025 señala lo siguiente:

El Área Usuaria, no ha especificado el material del tipo de pavimento de la avenida o calle principal, ya que en virtud de la Ley N° 31199 "Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos", las vías públicas (avenida, calle, jirón, etc), son de dominio del Estado, NO siendo estas de propiedad del inmueble que se desea arrendar. Por tal motivo, las condiciones están ligadas exclusivamente al servicio materia del presente objeto de la contratación. Por ende, el Área Usuaria exige solamente que el inmueble tenga acceso a una avenida o calle principal que permita el flujo de salida y entrada de vehículos de carga.

Adicional a lo arriba indicado, todas las vías son de transporte público y privado.

Además, al acoger lo señalado por el participante SAKJ DEPOT S.A.C, se estaría vulnerando los principios que rigen las contrataciones del Estado, como son: Libertad de libre concurrencia, igualdad de trato y oportunidades, competencia efectiva y justa; limitando la participación de otros proveedores de inmuebles, a causa de la inoperancia de sus autoridades, por no tener vías asfaltadas.

Por todo lo arriba señalado, <u>el Área Usuaria ratifica lo señalado en el INFORME Nº 063-2025-HKBC</u>, de fecha 10.02.2025, respecto a NO <u>ACOGER esta consulta/observación formulada por SAKJ DEPOT S.A.C. Es preciso señalar que, el Estudio de Mercado realizado por el de contrataciones de la Entidad</u>, señala que si existen inmuebles que cumplen con lo requerido" (El subrayado y resaltado es agregado)..

Asimismo, mediante el Informe Técnico N° 002-2025-GRU-GR-CS (CP N°026-2024-GRU-GR-CS), la Entidad añadió información respecto a la característica de la ubicación del inmueble a arrendar, conforme al detalle siguiente:

"(...)

Se solicita que la vía solicitada sea de una vía principal y de fácil acceso.

<u>Vía principal:</u> Estas vías son arterias más importantes de una ciudad y están diseñadas para mover gran volumen de vehículos eficiente y rápida y estas vías principales tienen prelación sobre las vías ordinarias.

Debe entenderse que los vehículos solo se desplazaran una sola vez por la vía durante el traslado de los bienes para su almacenamiento final de los equipos a este almacén, hasta que la Entidad decida y pueda trasladarlo finalmente hacia Ucayali.

Debe entenderse que para el traslado de estos bienes se utilizarán camiones de 3 eje, tracto camión de 2 ejes con semirremolque de un eje, que la configuración de sus neumáticos es de 12"x20" o 12"x22.5", quiere decir que no afecta su desplazamiento por vías no pavimentadas, finalmente se puede decir que estas unidades son diseñadas para su desplazamiento ya sea por vías afirmadas o no afirmadas.

Para nuestro caso lo único que se busca es que las vías donde se realizará el traslado y almacenamiento, tengan una plataforma con un diseño geométrico adecuado para la transitabilidad de vehículos (vía asfaltada o sin asfaltar). Indicar que se busca una vía asfaltada, es cuando se requiere que los vehículos se trasladen en forma rápida de un punto A un punto B, a mayor velocidad para optimizar tiempos y costos, pero eso se consigue en largos tramos y no para nuestro caso, tal como se indica en la tabla. 204.01:

Tabla 204.01 Rangos de la Velocidad de Diseño en función a la clasificación de la carretera por demanda y orografía. VELOCIDAD DE DISEÑO DE UN TRAMO 30 40 50 60 70 80 90 100 110 120 130 Plano Autopista de Ondulado primera clase Accidentado Escarpado Ondulado Autopista de egunda clase Escarpado Ondulado Carretera de Accidentado Escarpado

Fuente: Manual de Carreteras. Diseño Geométrico DG-2018 (PAG-97)

Dicho esto, los vehículos que trasladaran los equipos para su almacenamiento por una sola vez, circularan en la zona urbana como máximo a 50km/h que en la práctica es menor; por tanto, según la normatividad vigente DECRETO SUPREMO 025-2021-MTC, se indica lo siguiente:

Velocidad vigente desde el 18 de julio del 2022.

Plano Ondulado

Accidentado Escarpado Plano Ondulado

Accidentado Escarpado

Carretera de segunda clase

tercera clase

- En las calles y jirones: no debe exceder los 30km/h.
- En las avenidas: no debe exceder los 50km/h.

Para cumplimiento de la normativa vigente estando en la ciudad de lima, los vehículos pueden transitar a la velocidad recomendada por el DECRETO SUPREMO 025-2021-MTC., quedando demostrado que no existe ninguna ventaja que sea asfaltada o sin asfaltar, toda vez que las velocidades a circular de los vehículos están dentro de lo recomendado.

(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).

De lo expuesto, debemos precisar que la Entidad ratificó su posición, señalando que los espacios públicos no son de propiedad del inmueble y al ser de dominio del Estado no podría disponerse que el inmueble cuente con un espacio público con determinada condición, máxime si ello es responsabilidad de sus autoridades. Adicionalmente, indicó que no existe ninguna ventaja o desventaja si la vía es asfaltada o no, en atención a la velocidad en la que circulan los vehículos.

En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo anterior, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados

de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, <u>el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Condiciones mínimas del inmueble a arrendar

El participante SAKJ DEPOT S.A.C cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 25, toda vez que, según refiere el recurrente, la Entidad rechazó la petición de agregar en el requerimiento los servicios básicos de agua y desagüe directo de la troncal; sin señalar los argumentos técnicos y legales que respaldan su decisión.

Por tanto, la pretensión del recurrente consiste en incorporar el servicio de agua y desagüe directo de la troncal a las condiciones mínimas del inmueble a arrendar.

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que en el numeral 3 -Alcances y descripción del serviciode los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"(...)

Condiciones Mínimas del Inmueble a Arrendar. -

- El inmueble debe contar con todos los servicios básicos:
- Energía Eléctrica pública y/o privada
- Sistema Eléctrico de respaldo (Grupo Electrógeno)

(...)" (El subrayado y resaltado es agregado).

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 26 se solicitó <u>incluir</u> el servicio de agua y desagüe como condición mínima del inmueble a arrendar; ante lo cual, el Comité de Selección no aceptó lo peticionado, señalando lo siguiente:

De conformidad con el artículo 29.8°, del reglamento de la ley n° 30225 ley de contrataciones del estado, donde el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, el inmueble debe cumplir con las características establecidos en los términos de referencia del presente procedimiento de selección.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el Comité de Selección no indicó los motivos que conllevaron a rechazar lo propuesto por el participante. Sin embargo, la Entidad como mejor "(...)

No se ha contemplado en los Términos de Referencia, que se cuente con los servicios de agua y desagüe, porque el objeto de la convocatoria es que los postores cuenten con almacenes con condiciones BPA para almacenamiento de Equipos Biomédicos; esto de acuerdo, con lo señalado en el documento técnico que se encuentra disponible en la página del Ministerio de Salud - Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES): "DOCUMENTO TÉCNICO - MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS ALMACENAMIENTO DEDE*PRODUCTOS* FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS EN LABORATORIOS, DROGUERÍAS, ALMACENES ESPECIALIZADOS Y ALMACENES ADUANEROS'. La finalidad de la Entidad, es principalmente que los Bienes "Equipos Biomédicos" estén almacenados a Temperatura Ambiente Controlada (temperatura mantenida termostáticamente entre 20 y 25°); además, que se cumpla con la Trazabilidad (conjunto de acciones, medidas y procedimientos técnicos que permitan identificar y registrar el dispositivo biomédico donde está su ubicación y posición, para su control permanente).

(...) los Términos de Referencia no consideran para el presente servicio como requisito una Oficina Administrativa, ya que no es materia del objeto del contrato.

Se reitera que, el objeto de la convocatoria es la "Contratación del Servicio de Arrendamiento de Bien inmueble con condiciones BPA y Simple, para Almacenamiento de Equipos Biomédicos y otros bienes hospitalarios, en el marco del Plan de Trabajo para custodia, almacenaje, traslado y verificación de especificaciones técnicas de equipamiento y mobiliario adquirido para el Hospital Regional de Pucallpa.

Por tal motivo, el Área Usuaria ratifica que NO SE ACOGE LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 26.

El comité de selección deja constancia que el área usuaria es la responsable de la correcta formulación del requerimiento que contiene los términos de referencia" (El subrayado y resaltado es nuestro).

La Entidad mediante Informe Técnico indicó que el objeto de la contratación está orientado a arrendar un almacén para equipos biomédicos en cumplimiento al Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías y Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros, y, por ende, la actividad que se realizará es mantener en temperatura ambiente controlada de los equipos que se encontrarán almacenados, de lo cual, se desprende que no hará uso significativo de los servicios que el recurrente propone incluir.

Asimismo, cabe señalar que la Entidad en el numeral 4.2 del Formato de Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias -publicado en el SEACE- ha declarado que existe pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual implica que el mercado en su oportunidad validó las condiciones de los servicios que contempló la Entidad en el requerimiento.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3

Experiencia del postor en la especialidad

El participante SAKJ DEPOT S.A.C. cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 28, toda vez que, según refiere el recurrente, la Entidad rechazó la petición de agregar en la definición de servicios similares, el término "contratación del servicio de arrendamiento de bien inmueble en general", sin señalar los argumentos técnicos y legales que respaldan su decisión; y, además, la respuesta brindada con dicha petición constituye un parámetro aún más restrictivo que conlleva incluso a afectar la pluralidad obtenida con la indagación de mercado.

Por tanto, se colige que la pretensión del recurrente consiste en dejar sin efecto la absolución en cuestión.

Pronunciamiento

De la revisión del literal C -Experiencia del postor en la especialidad- del acápite Requisitos de Calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

Se consideran servicios similares a los siguientes: SERVICIO DE ALMACENAJE BPA Y/O SERVICIO DE ALMACENAJE DE BIENES Y/O SERVICIO DE ALMACENAJE ADUANERO Y/O SERVICIO DE LOGISTICA DE CADENA DE FRIO Y/O SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O SERVICIOS LOGISTICOS EN GENERAL Y/O SERVICIO DE ALMACENAMIENTO ESPECIALIZADO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS Y/O SERVICIO DE ALMACENAMIENTO.

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 28 se solicitó **incluir** el "Servicio de arrendamiento de bien inmueble en general" en la definición de servicios similares de la Experiencia del Postor. Ante lo cual, el Comité de Selección no aceptó lo peticionado, bajo el argumento de que <u>el objeto de la contratación es el almacenamiento de equipos médicos, por lo que el servicio similar propuesto por el participante incluiría arrendamientos con fines recreativos, oficinas, viviendas y otros.</u>

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el Comité de Selección rechazó la propuesta de modificar la definición de servicios similares, y respaldó su posición en el argumento de que lo planteado podría conllevar la validación de arrendamientos que no se ajustan al objeto de la contratación.

Asimismo, la Entidad mediante Informe Técnico N° 001-2025-GRU-GR-CS (CP N°026-2024-GRU-GR-CS), señaló lo siguiente:

"(...)

FUNDAMENTACIÓN

Que, la presente se rige conforme a lo señalado por la Sub Gerencia de obras en su condición de área usuaria responsable de la adecuada formulación del requerimiento para la contratación del servicio de la referencia, la cual mediante INFORME N° 001231-2025-GRU-GRI-SGO en mérito al Informe N° 098-2025-HKBC, de fecha 20.02.2025 señala lo siguiente:

El Área Usuaria, no ha creido conveniente adicionar la CONTRATACION DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE EN GENERAL como servicio similar, ya que el objeto de la contratación es el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE CON CONDICIONES BPA Y SIMPLE, PARA ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y OTROS BIENES HOSPITALARIOS", y el arrendamiento de bien inmueble en general, engloba arrendamientos de inmuebles con fines recreativos, de oficinas, viviendas, entre otros.

Las condiciones BPA para un inmueble se adquieren a través de la autorización emitida por DIGEMID, el cual es un instrumento legal otorgado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos médicos y productos sanitarios, con la finalidad de asegurar la calidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que almacena, distribuye y comercializa, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29459, de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, y la Resolución Ministerial N°132-2015-MINSA.

Por tal motivo, el Área Usuaria ratifica lo señalado en el INFORME Nº 063-2025-HKBC, de fecha 10.02.2025, respecto a NO ACOGER esta consulta/observación formulada por SANCHEZ CHAVEZ ODALIS MARGARITA.

La Entidad mediante Informe Técnico ratificó su posición, señalando que esta se debe a las condiciones particulares del inmueble que será materia del arrendamiento, el cual deberá cumplir con las buenas prácticas de almacenamiento, y, por ende, el considerar todo tipo de inmuebles podría conllevar a que la experiencia que acrediten los potenciales postores sea en arrendamientos con otros fines que no estén ligados a la convocatoria.

Visto lo anterior, cabe indicar que, conforme a los lineamientos de las Bases Estándar aplicables a la presente contratación, es la Entidad quien tiene la potestad de definir la lista de servicios similares para la acreditación de la experiencia del postor. Teniendo en cuenta además que se considera similares a los contratos que guardan semejanza o parecido, es decir, que comparten ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras⁶.

Asimismo, cabe agregar que la Entidad en el numeral 4.2 del Formato de Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias -publicado en el SEACE- ha declarado que existe pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento incluyendo la definición de servicios similares.

Por lo tanto, considerando que la Entidad tiene la potestad de determinar qué servicios tienen la calidad de similares y, con ocasión de la elevación de cuestionamientos ha ratificado su posición respecto a la modificación de los servicios similares planteado; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, máxime si existiría pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Requisitos para perfeccionar el contrato

De la revisión al numeral 2.3 – Requisitos para perfeccionar el contrato - del

_

⁶ Para mayor abundamiento se puede revisar la Opinión N°001-2017/DTN.

Capítulo II perteneciente a la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

"2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.
- b) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- c) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- d) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- e) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- f) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación (Anexo N°12).
- g) Estructura de costos.
- h) Copia del Título de Propiedad o del Contrato de alquiler (arrendamiento), del local o inmueble (almacén) ofertado.
- i) Copia de la Licencia y/o Autorización Municipal de Funcionamiento del local ofertado, en el giro de almacén, emitido a nombre del postor por la Municipalidad de su jurisdicción, el cual debe estar vigente o en proceso de renovación.
- j) Copia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) del local ofertado, en el giro de almacén, emitido a nombre del postor por la Municipalidad de su jurisdicción, el cual debe estar vigente o en proceso de renovación.
- k) Copia del Certificado de las Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA), a nombre del postor".

Mientras que en el numeral 16 -Documentos a presentar para perfeccionar el contrato- de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de

"16. DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- Copia del DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- Copia del Registro Nacional de Proveedores (RNP).
- Copia del Título de Propiedad o del contrato de alquiler (arrendamiento), del local o inmueble (almacén) ofertado.
- Copia de la Licencia y/o Autorización Municipal de Funcionamiento del local ofertado, en el giro de almacén, emitido a nombre del postor por la Municipalidad de su jurisdicción, el cual debe estar vigente o en proceso de renovación.
- Copia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) del local ofertado, en el giro de almacén, emitido a nombre del postor por la Municipalidad de su jurisdicción, el cual debe estar vigente o en proceso de renovación.
- Copia del Certificado de las Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA), a nombre del postor".

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el numeral 2.3 del Capítulo II y el numeral 16 -Documentos a presentar para perfeccionar el contrato- de los términos de referencia del Capítulo III pertenecientes a la Sección Específica de las Bases; no guardaría uniformidad.

Al respecto, mediante Informe Técnico N° 002-2025-GRU-GR-CS (CP N°026-2024-GRU-GR-CS), de fecha 4 de marzo de 2025, la Entidad agregó lo siguiente:

ADECUACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.
- Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- d) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- e) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- f) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación (Anexo N° 12).
- g) Estructura de costos.
- h) Copia del Título de Propiedad o del Contrato de alquiler (arrendamiento), del local o inmueble (almacén) ofertado.
- i) Copia de la Licencia y/o Autorización Municipal de Funcionamiento del local ofertado, en el giro de almacén, emitido a nombre del postor por la Municipalidad de su jurisdicción, el cual debe estar vigente o en proceso de renovación.
- j) Copia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) del local ofertado, en el giro de almacén, emitido a nombre del postor por la Municipalidad de su jurisdicción, el cual debe estar vigente o en proceso de renovación.
- k) Copia del Certificado de las Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA), a nombre del postor.
- Copia del Registro Nacional de Proveedores (RNP).

En tal sentido, con motivo de la Integración Definitiva de las Bases, se **adecuará** el numeral 2.3 del Capítulo II perteneciente a la Sección Específica de las Bases.

Asimismo, se <u>deberá dejar sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.2. Forma de Pago

De la revisión al numeral 2.5 del Capítulo II perteneciente a la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

"2.5. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS, de acuerdo al siguiente detalle:

- PRIMER PAGO: MES 01 Hasta el costo por 245 POSICIONES Y/O PALLETS (BPA) + 158 POSICIONES Y/O PALLETS (SIMPLE), el cual se determinará según la cantidad de pallets almacenados.
- SEGUNDO PAGO: MES 02 Hasta el costo por 245 POSICIONES Y/O PALLETS (BPA) + 158 POSICIONES Y/O PALLETS (SIMPLE), el cual se

determinará según la cantidad de pallets almacenados.

- TERCER PAGO: MES 03 Hasta el costo por 245 POSICIONES Y/O PALLETS (BPA) + 158 POSICIONES Y/O PALLETS (SIMPLE), el cual se determinará según la cantidad de pallets almacenados.
- CUARTO PAGO: MES 04 Hasta el costo por 245 POSICIONES Y/O PALLETS (BPA) + 158 POSICIONES Y/O PALLETS (SIMPLE), el cual se determinará según la cantidad de pallets almacenados.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Solicitud de Pago incluye ocurrencias en la ejecución del servicio, solo en caso de haberlas.
- Informe de Conformidad del responsable designado por la Subgerencia de obras.
- Comprobante de Pago
- RUC
- RNP
- Copia de Contrato u Orden de Servicio
- Código de Cuenta Interbancario.
- Declaraciones Juradas, de ser el caso.

Dicha documentación se debe presentar en el Gobierno Regional de Ucayali, sito en el Jr. Raymondi N° 220 – Calleria, Coronel Portillo".

Mientras que en el numeral 8 -Forma de pago- de los términos de referencia del Capítulo III perteneciente a la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

"8. FORMA DE PAGO.

La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista de la siguiente forma:

PRESTACIÓN PRINCIPAL. -

El pago del servicio se realizará en <u>04 (CUATRO) MESES Y/O</u> <u>HASTA SE CONSUMA EL MONTO CONTRATADO.</u> Los pagos se realizarán en la primera semana del mes siguiente de culminada la prestación, y se tramitará una vez entregada la conformidad por la Subgerencia de obras, debiendo adjuntar los siguientes documentos:

- Solicitud de Pago incluye ocurrencias en la ejecución del servicio, solo en caso de haberlas.
- Informe de Conformidad del responsable designado por la Subgerencia de obras.
- Comprobante de Pago
- RUC
- RNP
- Copia de Contrato u Orden de Servicio
- Código de Cuenta Interbancario.

- Declaraciones Juradas, de ser el caso.

Los Pagos se realizarán de forma MENSUAL, acorde al siguiente detalle:

- PRIMER PAGO: MES 01 Hasta el costo por 245 POSICIONES Y/O PALLETS (BPA) + 158 POSICIONES Y/O PALLETS (SIMPLE), el cual se determinará según la cantidad de pallets almacenados.
- SEGUNDO PAGO: MES 02 Hasta el costo por 245 POSICIONES Y/O PALLETS (BPA) + 158 POSICIONES Y/O PALLETS (SIMPLE), el cual se determinará según la cantidad de pallets almacenados.
- TERCER PAGO: MES 03 Hasta el costo por 245 POSICIONES Y/O PALLETS (BPA) + 158 POSICIONES Y/O PALLETS (SIMPLE), el cual se determinará según la cantidad de pallets almacenados.
- CUARTO PAGO: MES 04 Hasta el costo por 245 POSICIONES Y/O PALLETS (BPA) + 158 POSICIONES Y/O PALLETS (SIMPLE), el cual se determinará según la cantidad de pallets almacenados.

PRESTACIÓN ACCESORIA. -

El pago se realizará una vez culminado el servicio del traslado de los bienes del local actual al inmueble a arrendar, acorde al siguiente detalle:

- PAGO ÚNICO: 100% DEL MONTO TOTAL (POR TRASLADO DE BIENES DE LOCAL ACTUAL A INMUEBLE A ARRENDAR)

La culminación y conformidad de cada prestación del servicio, se tramitará una vez entregada la conformidad por la Subgerencia de obras, debiendo adjuntar los siguientes documentos:

- Solicitud de Pago incluye ocurrencias en la ejecución del servicio.
- informe de conformidad del responsable designado por la subgerencia de obras
- Comprobante de Pago
- RUC
- RNP
- Copia de Contrato u Orden de Servicio
- Código de Cuenta Interbancario.
- Declaraciones Juradas, de ser el caso".

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el numeral 2.5 del Capítulo II y el numeral 8 -Forma de pago- de los términos de referencia del Capítulo III pertenecientes a la Sección Específica de las Bases, no guardarían uniformidad.

Al respecto, mediante Informe Técnico N° 002-2025-GRU-GR-CS (CP N°026-2024-GRU-GR-CS), de fecha 4 de marzo de 2025, la Entidad señaló cómo

debería regularse la forma de pago en todos los extremos de las Bases, conforme al detalle siguiente:

De la revisión y evaluación del numeral 2.5 del Capítulo II perteneciente a la Sección Específica de las Bases integradas "no definitivas", se realizó las adecuaciones y se uniformizó para su implementación en la integración definitiva a ser realizada por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

FORMA DE PAGO

La entidad realizara el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista de la siguiente forma:

PRESTACIÓN PRINCIPAL. -

El pago del servicio se realizará en 04 (CUATRO) MESES Y/O HASTA SE CONSUMA EL MONTO CONTRATADO. Los pagos se realizarán en la primera semana del mes siguiente de culminada la prestación, y se tramitará una vez entregada la conformidad por la Subgerencia de obras, debiendo adjuntar los siguientes documentos:

Solicitud de Pago incluye ocurrencias en la ejecución del servicio, solo en caso de haberlas



Informe de Conformidad de responsable designado por la Subgerencia de obras.

Comprobante de Pago

RUC

RNP

Copia de Contrato u Orden de Servicio

Código de Cuenta Interbancario.

Declaraciones Juradas, de ser el caso.

Los Pagos se realizarán de forma MENSUAL, acorde al siguiente detalle:

PRIMER PAGO: MES 01 - Hasta el costo por 245 POSICIONES Y/O PALLETS (BPA) + 158 POSICIONES Y/O PALLETS (SIMPLE), el cual se determinará según la cantidad de pallets almacenados.

SEGUNDO PAGO: MES 02 - Hasta el costo por 245 POSICIONES Y/O PALLETS (BPA) + 158 POSICIONES Y/O PALLETS (SIMPLE), el cual se determinará según la cantidad de pallets almacenados.

TERCER PAGO: MES 03 - Hasta el costo por 245 POSICIONES Y/O PALLETS (BPA) + 158 POSICIONES Y/O PALLETS (SIMPLE), el cual se determinará según la cantidad de pallets almacenados.

CUARTO PAGO: MES 04 - Hasta el costo por 245 POSICIONES Y/O PALLETS (BPA) + 158 POSICIONES Y/O PALLETS (SIMPLE), el cual se determinará según la cantidad de pallets almacenados.

PRESTACIÓN ACCESORIA. -

El pago se realizará una vez culminado el servicio del traslado de los bienes del local actual al inmueble a arrendar, acorde al siguiente detalle:

PAGO ÚNICO: 100% DEL MONTO TOTAL (POR TRASLADO DE BIENES DE LOCAL ACTUAL A INMUEBLE A ARRENDAR)

La culminación y conformidad de cada prestación del servicio, se tramitará una vez entregada la conformidad por la Subgerencia de obras, debiendo adjuntar los siguientes documentos:

- Solicitud de Pago incluye ocurrencias en la ejecución del servicio.
- Informe de conformidad de responsable designado por la subgerencia de obras
- Comprobante de Pago
- RUC
- RNP
- Copia de Contrato u Orden de Servicio
- Código de Cuenta Interbancario.
- Declaraciones Juradas, de ser el caso.

Dicha documentación se debe presentar en el Gobierno Regional de Ucayali, sito en el Jr Raymondi N° 220 – Calleria, Coronel Portillo.

En ese sentido, si bien la Entidad indicó cómo debe estar conformada la forma de pago, cierto es que el término "declaraciones juradas, de ser el caso" resulta subjetivo dentro de cúmulo de documentos que se ha establecido presentar para dicho extremo, por lo cual se <u>adecuará</u> el numeral 2.5 -Forma de Pago- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, conforme lo siguiente:

2.5 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS, de acuerdo al siguiente detalle:

- PRIMER PAGO: MES 01 — Hasta el costo por 245 POSICIONES Y/O PALLETS (BPA) + 158 POSICIONES Y/O PALLETS (SIMPLE), el cual se determinará según la eantidad de pallets almacenados.

- SEGUNDO PAGO: MES 02 - Hasta el costo por 245 POSICIONES Y/O PALLETS (BPA) + 158 POSICIONES Y/O PALLETS (SIMPLE), el cual se determinará según la cantidad de pallets almacenados.

- TERCER PAGO: MES 03 - Hasta el costo por 245 POSICIONES Y/O PALLETS (BPA) + 158 POSICIONES Y/O PALLETS (SIMPLE), el cual se determinará según la cantidad de pallets almacenados.

- CUARTO PAGO: MES 04 - Hasta el costo por 245 POSICIONES Y/O PALLETS (BPA) + 158 POSICIONES Y/O PALLETS (SIMPLE), el cual se determinará según la eantidad de pallets almacenados.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

-Solicitud de Pago incluye ocurrencias en la ejecución

del servicio, solo en caso de haberlas.

- Informe de Conformidad de responsable designado por la Subgerencia de obras.
- Comprobante de Pago
- RUC
- RNP
- Copia de Contrato u Orden de Servicio
- Código de Cuenta Interbancario.
- Declaraciones Juradas, de ser el caso.

La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista de la siguiente forma:

PRESTACIÓN PRINCIPAL. -

El pago del servicio se realizará en <u>04 (CUATRO)</u> <u>MESES Y/O HASTA SE CONSUMA EL MONTO</u> <u>CONTRATADO.</u> Los pagos se realizarán en la primera semana del mes siguiente de culminada la prestación, y se tramitará una vez entregada la conformidad por la Subgerencia de obras, debiendo adjuntar los siguientes documentos:

- Solicitud de Pago incluye ocurrencias en la ejecución del servicio, solo en caso de haberlas.
- Informe de Conformidad del responsable designado por la Subgerencia de obras.
- Comprobante de Pago
- RUC
- RNP
- Copia de Contrato u Orden de Servicio
- Código de Cuenta Interbancario.
- Declaraciones Juradas, de ser el caso.

Los Pagos se realizarán de forma MENSUAL, acorde al siguiente detalle:

- PRIMER PAGO: MES 01 Hasta el costo por 245 POSICIONES Y/O PALLETS (BPA) + 158 POSICIONES Y/O PALLETS (SIMPLE), el cual se determinará según la cantidad de pallets almacenados.
- SEGUNDO PAGO: MES 02 Hasta el costo por 245

POSICIONES Y/O PALLETS (BPA) + 158 POSICIONES Y/O PALLETS (SIMPLE), el cual se determinará según la cantidad de pallets almacenados.

- TERCER PAGO: MES 03 Hasta el costo por 245 POSICIONES Y/O PALLETS (BPA) + 158 POSICIONES Y/O PALLETS (SIMPLE), el cual se determinará según la cantidad de pallets almacenados.
- CUARTO PAGO: MES 04 Hasta el costo por 245 POSICIONES Y/O PALLETS (BPA) + 158 POSICIONES Y/O PALLETS (SIMPLE), el cual se determinará según la cantidad de pallets almacenados.

PRESTACIÓN ACCESORIA. -

El pago se realizará una vez culminado el servicio del traslado de los bienes del local actual al inmueble a arrendar, acorde al siguiente detalle:

- PAGO ÚNICO: 100% DEL MONTO TOTAL (POR TRASLADO DE BIENES DE LOCAL ACTUAL A INMUEBLE A ARRENDAR)

La culminación y conformidad de cada prestación del servicio, se tramitará una vez entregada la conformidad por la Subgerencia de obras, debiendo adjuntar los siguientes documentos:

- Solicitud de Pago incluye ocurrencias en la ejecución del servicio.
- Informe de conformidad de responsable designado por la subgerencia de obras
- Comprobante de Pago
- RUC
- RNP
- Copia de Contrato u Orden de Servicio
- Código de Cuenta Interbancario.
- Declaraciones Juradas, de ser el caso.

Dicha documentación se debe presentar en el Gobierno Regional de Ucayali, sito en el Jr. Raymondi N° 220 – Calleria, Coronel Portillo.

Se <u>deberá dejar sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.3 Declaraciones juradas

De la revisión del numeral 4 -Requisitos y recursos mínimos del proveedor del servicio- del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

REQUISITOS Y RECURSOS MÍNIMOS DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO
Requisitos mínimos del Proveedor

 El proveedor puede ser una Persona Jurídica legalmente constituida (Declaración jurada).
 Contar con registro único de contribuyentes (RUC) activo y habido (Consulta RUC).
 Contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP)
 Contar con Código de Cuenta Interbancaria (CCI)- cuenta relacionada al número de RUC.
 No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado (Declaración jurada).
 No estar inmerso dentro de los impedimentos establecidos en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado (Declaración jurada).

Se advierte que se está requiriendo declaraciones juradas para acreditar la condición de persona jurídica, respecto de no encontrarse inhabilitado y respecto de no encontrarse dentro del alcance de los impedimentos para contratar con el Estado. No obstante, respecto a la declaración jurada de no encontrarse inhabilitado o impedidos, estas ya se encuentran contempladas en el Anexo N° 2 - declaración jurada (art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

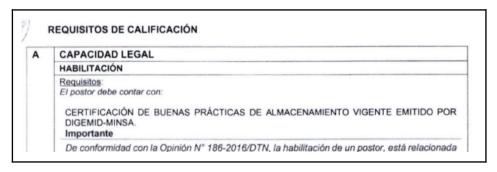
Por su parte, respecto a la declaración jurada de persona jurídica, debemos señalar que no se puede limitar a la circunstancia de que únicamente participen proveedores con la condición de persona jurídica, en la medida que los negocios con el Estado también pueden participar personas naturales debidamente inscritas y vigentes en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) que se dediquen a la actividad empresarial requerida en las Bases.

En ese sentido, se **suprimirá** el término "declaración jurada" y el texto "El proveedor puede ser una Persona jurídica legalmente constituida (Declaración jurada)".

Se <u>deberá dejar sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.4 Certificado de Buenas Prácticas

De la revisión del literal A -Habilitación- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:



Al respecto, cabe señalar que en los lineamientos de las Bases Estándar se cita la Opinión en la cual se define al requisito de calificación como:

"la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

Asimismo, cabe señalar que en el considerando 38 de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 000147-2023-TCE-S2, se señaló lo siguiente:

38. En tal sentido, considerando la naturaleza de la documentación referida al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (CBPM)¹⁴ y el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA), se tiene que, en el presente caso, dichos documentos no acreditan la habilitación a que los productos puedan ser comercializados en el territorio peruano o que los postores puedan llevar a cabo la comercialización de dichos bienes, pues son documentos que garantizan o dan cuenta de la integridad de un proceso de fabricación y almacenamiento, de conformidad con los reglamentos en materia sanitaria y normas de calidad, los cuales, finalmente, inciden en las cualidades del bien y no en su habilitación.

Es decir, las buenas prácticas requeridas no tendrían la calidad de requisito de habilitación sino admisión de la oferta, por lo cual se **suprimirá** el requisito de calificación "habilitación" y se **agregará** en la admisión de la oferta.

Se <u>deberá dejar sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- **4.1.** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- **4.2.** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- **4.3.** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- **4.4.** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 25 de marzo de 2025

Código: 6,1